



## RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 0044 - 2024-SUNEDU

Lima, 20 de agosto de 2024

### VISTOS:

La solicitud de defensa y asesoría legal formulada por la señora Kattia Paola Pérez Núñez, de fecha 08 de agosto de 2024 (Expediente N° 2024EXT0000030990-SUNEDU), el Informe N° 00147-2024-SUNEDU-SG-ORH de la Oficina de Recursos Humanos, y el Informe N° 784-2024-SUNEDU-SG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 31520, Ley que restablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas, se modificó la Ley N° 30220, Ley Universitaria, estableciendo que la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu, es un ente autónomo de naturaleza jurídica de derecho público interno y constituye pliego presupuestal, responsable de autorizar la prestación del servicio educativo superior universitario, supervisar y fiscalizar la calidad de dicho servicio y si los recursos públicos y los beneficios otorgados por el marco legal a las universidades han sido destinados a fines educativos y al mejoramiento de la calidad. Asimismo, administra el Registro Nacional de Grados y Títulos para contribuir a una educación superior de calidad;

Que, el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que el servidor civil tiene derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializada;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la citada Ley, señala que las entidades públicas deben otorgar la defensa y asesorías, a que se refiere la norma indicada en el considerando anterior, a los servidores civiles que ejerzan o hayan ejercido funciones y resuelto actos administrativos o actos de administración interna bajo criterios de gestión en su oportunidad;

Que, por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE (modificada por Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIR-PE), se formalizó la aprobación de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC denominada "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" (en adelante, la Directiva);





Que, el numeral 6.1 de la Directiva, regula los requisitos de procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría, entre ellos, que el servidor o ex servidor civil haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos, por hechos relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, derivadas del ejercicio de la función pública;

Que, adicionalmente el numeral 6.3 de la Directiva señala como requisitos de admisibilidad que el servidor o ex servidor civil presente una solicitud dirigida al titular de la entidad, con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos completos del solicitante, domicilio real, precisando su condición de servidor o ex servidor civil, datos del expediente del procedimiento, proceso o investigación respectivo, una narración de los hechos, copia de la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios, de gestión que en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil adoptó, derivadas del ejercicio de la función pública; compromiso de reembolso de los costos de asesoramiento y defensa en caso se demuestre su responsabilidad; propuesta de servicio de defensa o asesoría; y, el compromiso de devolver a la entidad los costos y costas determinadas a favor del solicitante;

Que, el numeral 5.1.3 de la citada Directiva establece que el titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública, en ese contexto, en el caso de la Sunedu, el artículo 11 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 032-2024-SUNEDU, establece que el (la) Secretario (a) General es la más alta autoridad administrativa;

Que, con Carta S/N signada con expediente N° 2024EXT0000030990-SUNEDU, del 08 de agosto de 2024, la señora Kattia Paola Pérez Núñez, en su condición de ex Jefa de la Unidad de Abastecimiento de la Sunedu, solicita se le conceda el beneficio de defensa y asesoría legal en el marco del procedimiento administrativo sancionador, promovido por la Sunedu (Resolución Jefatural N° 00004-2024-SUNEDU-SG-OTI), donde se le involucra por haber entregado información incompleta al administrado José Luis Bedoya Mendoza en el marco de su pedido de información; y, en virtud al ejercicio de sus funciones como Jefa de la Unidad de Abastecimiento de la Sunedu;

Que, mediante Informe N° 00147-2024-SUNEDU-SG-ORH, la Oficina de Recursos Humanos remitió el Informe Escalafonario N° 050-2024-SUNEDU-SG-ORH de fecha 13 de agosto de 2024, mediante el cual se detalla el puesto y periodo desempeñado por la señora Kattia Paola Pérez Núñez;

Que, con Informe N° 784-2024-SUNEDU-SG-OAJ la Oficina de Asesoría Jurídica señala que la solicitud de defensa legal de la ex servidora Kattia Paola Pérez Núñez, en su condición de Jefa de la Unidad de Abastecimiento de la Sunedu, reúne los requisitos de procedibilidad y





admisibilidad establecidos en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE (modificada por Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIR-PE), en razón del ejercicio regular de sus funciones, que se encuentran vinculadas a lo regulado en el artículo el artículo 31 del ROF de la Sunedu, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU, hoy derogado pero que estuvo vigente a la fecha de atención del pedido de información del señor José Luis Bedoya Mendoza;

Que, en ese contexto, corresponde conceder el beneficio de defensa y asesoría legal a la ex servidora Kattia Paola Pérez Núñez, en los términos solicitados;

Con el visado de la Oficina de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30220, Ley Universitaria y sus modificatorias; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 032-2024-SUNEDU; y, la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC denominada “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, modificada por Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIR-PE;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Conceder el beneficio de defensa y asesoría legal a la ex servidora Kattia Paola Pérez Núñez, en su condición de ex Jefa de la Unidad de Abastecimiento de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu, en el marco del procedimiento administrativo sancionador promovido por la Sunedu, que ha sido resuelto a través de la Resolución Jefatural N° 00004-2024-SUNEDU-SG-OTI, de fecha 16 de julio de 2024.

**Artículo 2.-** El beneficio señalado en el artículo 1 de la presente Resolución se otorgará en los términos solicitados por la referida ex servidora.

**Artículo 3.-** Disponer que la Oficina de Administración adopte las acciones que correspondan, en el ámbito de sus competencias, respecto de lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución.

**Artículo 4.-** Notificar la presente Resolución a la señora Kattia Paola Pérez Núñez, a la Oficina de Recursos Humanos y a la Oficina de Administración.

**Regístrese y comuníquese.**

Documento firmado digitalmente  
**Luis Jesús Rodríguez Gómez**  
Secretario General  
Superintendencia Nacional de  
Educación Superior Universitaria

